

Exp N.º 107 de 18 de julio de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 06 84 01 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0779 del 31 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527.

Que, en artículo segundo del mencionado Auto se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio fechado 3 de julio de 2024 expedido por la policía nacional
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213200.
- Acta de liberación de fauna del 4 de julio de 2024.
- Concepto técnico N° 0199 del 17 de julio de 2024.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 5 de septiembre de 2024, y retirado el 12 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0476 del 22 de mayo de 2025, se le formuló el siguiente pliego de cargos al señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.500.527, dentro del presente proceso sancionatorio ambiental así:

CARGO PRIMERO: *Tener en su posesión veintiún (21) individuos de la especie canario (Sicalis flaveola) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 3 de julio de 2024, en la vía Sincelejo - Calamar en el km 6, municipio de Morroa. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9° del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Transportar veintiún (21) individuos de la especie canario (Sicalis flaveola) perteneciente a la fauna silvestre, en un vehículo tipo camioneta marca KIA, de placas UYT-673, color blanco, sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 3 de julio de 2024, en la vía Sincelejo - Calamar en el km 6, municipio de Morroa. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3° del Decreto 1076 de 2015.*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025, y retirado el 10 de junio de 2025, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0432 de 27 de mayo de 2026, se declaró responsable al señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, de los cargos formulados en el Auto No. 0476 del 22 de mayo de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.222.554). Decisión que fue notificada por aviso el 12 de junio de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.



Exp N.º 107 de 18 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0684
01 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0432 del 27 de mayo de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04631 del 6 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 107 de 18 de julio de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 107 del 18 de julio de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

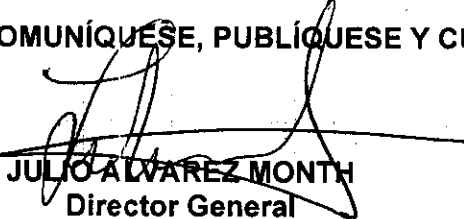
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ERIS RAFAEL RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.527, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Carolina Vanegas Zúñiga	Judicante	Rev.
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	24
Aprobó	Mariana Támara Gálvan	Secretaría General - CARSUCRE	12

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.